

2

⇒ Proposiciones artículos.
Nuevos

Avelada.

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 341 de 2020 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO NUEVO. APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO A ENTIDADES DE RÉGIMEN ESPECIAL. Para la adquisición de bienes, obras o servicios, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, conforme al parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Parágrafo: Se exceptúan del presente artículo las Universidades, las empresas sociales del estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado en cuanto a las actividades propias del servicio que prestan o de su objeto social. En estas entidades se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo.

JUSTIFICACIÓN

El artículo propone extender la aplicación de los pliegos tipo a las entidades de régimen especial cuando, éstas, suscriban un convenio interadministrativo con una entidad pública para ejecutar objetos contractuales que en principio debieron estar cubiertos por los pliegos tipo.

Teniendo en cuenta los buenos resultados de los diferentes documentos tipo expedidos en Colombia, la modificación establece que éstos deben ser aplicados, independientemente del régimen de contratación de la entidad, con ello, se evita que se adjudique evadiendo la normatividad.

[Handwritten signature]

~~APROBADO~~
27. Oct 2021

APROBADO
27. Oct 2021

avalada
APROBADO
27. oct 2021

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 341 de 2020 Senado. "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Garantía de cubrimiento de créditos por responsabilidad fiscal.

En caso de que se haya proferido auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal en el que estén vinculadas sociedades como presuntas responsables fiscales y sobre ellas se inicien actuaciones o procesos de intervención administrativa, reorganización de pasivos o liquidación forzosa o voluntaria, no se podrán calificar créditos sino hasta el ordinal anterior al de los créditos fiscales de primera clase según el orden establecido en el artículo 2495 del Código Civil o las normas especiales que establezcan órdenes de prelación, situación que se mantendrá hasta que se dicte fallo definitivo dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

Justificación:

Se requiere una disposición que permita materializar la prelación de créditos por responsabilidad fiscal establecida a nivel constitucional. en tal sentido, la propuesta contempla que una disposición orientada a evitar que los procesos de intervención administrativa, de reorganización de pasivos o de liquidación se empleen para desconocer los posibles resultados del proceso de responsabilidad fiscal.


Borcía Realpe
27. 12. 21
Borner Zambrano


Didier López
Tercer todes


27 oct 2021

Jaime Duran

Avalada

APROBADO
20. Oct. 2021

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 341 de 2020 Senado. "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo nuevo: Modifíquese el numeral 11, artículo 9, de la Ley 2113 de 2021 "Por medio de la cual se regula el funcionamiento de los consultorios jurídicos de las instituciones de educación superior", el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. Competencia general para la representación de terceros. Para el ejercicio de la representación de terceros determinados como personas beneficiadas del servicio en los términos de esta ley, los estudiantes, bajo la supervisión, la guía y el control del Consultorio Jurídico, podrán actuar en los casos establecidos en este Artículo, siempre y cuando la cuantía no supere los 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), salvo la competencia aquí establecida en materia penal, laboral y de tránsito.

(...)

11. De oficio, en los procedimientos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías Municipales, Distritales, Departamentales y General de la República, cuando sea imposible la notificación, sin perjuicio de la cuantía establecida en el presente artículo. ~~De lo anterior se exceptúan los procesos contra funcionarios de elección popular, dirección, confianza y manejo.~~

Justificación:

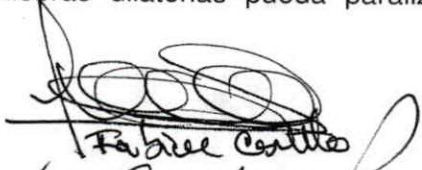
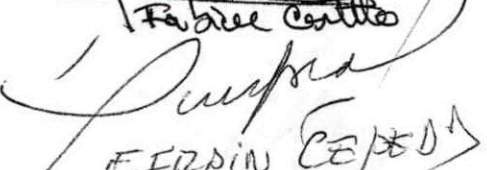



La incorporación del presente artículo se requiere con el propósito de garantizar el ejercicio de defensa y debido proceso de aquellas personas vinculadas a un proceso de responsabilidad fiscal.

Así mismo, permitirá que esta clase de procesos avancen de conformidad con las etapas y procedimientos establecidos, evitando que maniobras dilatorias pueda paralizar el trámite respectivo.


DAVID BARBOIL

Esteban Castorio

David Barboil


Fabrice Castillo

Efraim Cepeda

María Elena

Juan Luis

Adolfo


20.09.2021

APROBADO
27. Oct 2021

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 341 de 2020 Senado. "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Crear el artículo 221 A de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

ARTÍCULO 221A: PERSECUCIÓN A FUNCIONARIOS o Exfuncionarios PÚBLICOS:

El que mediante injuria o calumnia pretenda atacar u obstruir las funciones constitucionales y legales de algún servidor público, denunciando hechos falsos sobre él o su familia, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento veinte (120) meses y multa de trece puntos treinta y tres (13.33) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que sea procedente algún beneficio o subrogado penal.

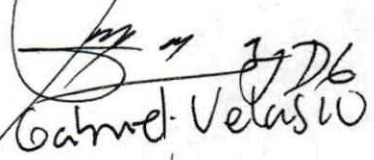
En ese sentido las organizaciones ciudadanas que por intermedio de su representante legal o cualquier miembro de la misma denuncien falsedades ^{de} cualquier funcionario o ex funcionario público perderán su personería jurídica y los miembros de las mismas no podrán ser parte de otra organización ciudadana o constituir una nueva por los siguientes 5 años a la fecha del fallo por injuria y calumnia.

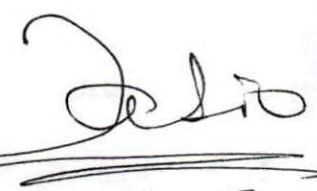

Edoardo Emilio Pacheco


Abraham Jimenez


Gabriel Velasco


Espinosa


Gabriel Velasco


J. J. J.


28.09.2021




Ana Maria
AMTU
Custodia

Avilada
APROBADO
23/02/2024

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 341 de 2020 Senado. "Por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones" el cual quedará así:

Artículo. – Desestimación de la personalidad jurídica para el control fiscal. –

En cualquier momento de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal que adelante la Contraloría General de la República, si de las pruebas recaudadas se considera necesario establecer el beneficiario real de las operaciones o transacciones realizadas por personas jurídicas presuntamente responsables, el director de la actuación correspondiente podrá decretar como prueba el levantamiento del velo corporativo con el fin de identificar a los controlantes, socios, aportantes o beneficiarios reales, y de determinar si procede su vinculación como presuntos responsables al proceso, en cualquiera de los siguientes eventos:

- a). - Cuando se cuente con serios indicios de que la acción u omisión atribuida a la persona jurídica, haya sido producida por causa o con ocasión de las actuaciones de estos sujetos;
- b). - Cuando la persona jurídica promueva o se halle en estado de insolvencia o liquidación, y ponga en riesgo el resarcimiento del patrimonio público afectado;
- c). - Cuando la lesión al patrimonio público o la afectación de intereses patrimoniales de naturaleza pública, se haya generado por explotación o apropiación de bienes o recursos públicos en beneficio de terceros.

Igualmente, cuando se requiera para el ejercicio de sus funciones y ante la inminencia de pérdida de recursos públicos, el Jefe de la Unidad de Reacción Inmediata de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata de la Contraloría General de la República podrá Decretar el levantamiento del velo corporativo en los términos señalados en el presente artículo.

La orden impartida por el competente tendrá control jurisdiccional previo a su práctica por parte del Contralor General de la República o del Director de Información, Análisis y Reacción Inmediata, conforme a sus atribuciones contenidas en el artículo 105 del Decreto Ley 403 de 2020, el cual deberá surtirse en el término máximo de 10 días y en el que se analizará, entre otras, su pertinencia, necesidad y proporcionalidad.

Parágrafo primero. El anterior trámite no será necesario en los casos establecidos en los artículos 125 y 126 del Decreto Ley 403 de 2020, para la vinculación directa al proceso de quienes, como gestores fiscales, servidores

APROBADO
23/02/2024

públicos o particulares, participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del daño fiscal.

Parágrafo segundo. Esta facultad es exclusiva de la Contraloría General de la República. El Contralor General de la República desarrollará los términos en que serán ejercidas estas competencias.

APROBADO
27 Oct 2021

Justificación

Tanto en el Derecho comparado, como en el Derecho nacional, la figura del velo corporativo ha sido establecida por el legislador para desestimar o allanar la personería jurídica que ampara a las formaciones corporativas o societarias, con el propósito de evitar el fraude a derecho y/o de sancionar conductas reprochables o ilícitos por parte de las personas naturales que se asocian o forma parte de estas, para tales fines. De igual manera para, hacer patrimonialmente responsables a los socios que las integran, en situaciones, también definidas por la ley como situaciones irregulares excepcionales.

Por tal razón, propone establecer en el marco del proceso de responsabilidad fiscal el levantamiento del velo corporativo a personas jurídicas de derecho privado que sean vinculadas como responsables fiscales, para extender la responsabilidad fiscal a sus controlantes, socios, aportantes o, en últimas, a los beneficiarios reales de sus operaciones, cuando la conducta predicable de ente corporativo que sea determinante del hecho generado, pueda ser atribuido a los sujetos controlantes, a los socios, aportantes o beneficiarios reales; cuando la persona jurídica por insolvencia o liquidación no pueda resarcir el daño; y cuando la lesión al patrimonio público causada en el desarrollo del objeto social de una persona jurídica se haya generado por explotación o apropiación de recursos, bienes públicos o intereses patrimoniales de naturaleza pública, en beneficio de sus controlantes, socios, aportantes o beneficiarios reales por haberse prestado y propuesto a la consolidación del daño así concebido.

JEB

JAIME ENRIQUE DURAN BARRERA

Senador de la República

APROBADO
27 Oct 2021

APROBADO
28-oct-2022

públicos o particulares, participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del daño fiscal.

Parágrafo segundo. Esta facultad es exclusiva de la Contraloría General de la República. El Contralor General de la República desarrollará los términos en que serán ejercidas estas competencias.

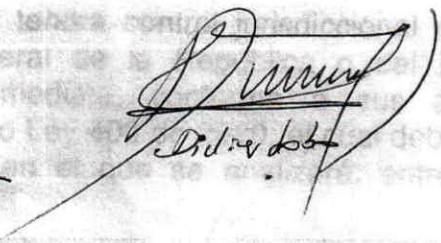
Artículo. - Desestimación de la responsabilidad jurídica para el control fiscal.

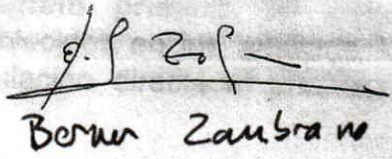
Justificación

Tanto en el Derecho comparado, como en el Derecho nacional, la figura del velo corporativo ha sido establecida por el legislador para desestimar o allanar la personería jurídica que ampara a las formaciones corporativas o societarias, con el propósito de evitar el fraude a derecho y/o de sancionar conductas reprochables o ilícitos por parte de las personas naturales que se asocian o forma parte de estas, para tales fines. De igual manera para, hacer patrimonialmente responsables a los socios que las integran, en situaciones, también definidas por la ley como situaciones irregulares excepcionales.

Por tal razón, propone establecer en el marco del proceso de responsabilidad fiscal el levantamiento del velo corporativo a personas jurídicas de derecho privado que sean vinculadas como responsables fiscales, para extender la responsabilidad fiscal a sus controlantes, socios, aportantes o, en últimas, a los beneficiarios reales de sus operaciones, cuando la conducta predicable de ente corporativo que sea determinante del hecho generado, pueda ser atribuido a los sujetos controlantes, a los socios, aportantes o beneficiarios reales; cuando la persona jurídica por insolvencia o liquidación no pueda resarcir el daño; y cuando la lesión al patrimonio público causada en el desarrollo del objeto social de una persona jurídica se haya generado por explotación o apropiación de recursos, bienes públicos o intereses patrimoniales de naturaleza pública, en beneficio de sus controlantes, socios, aportantes o beneficiarios reales por haberse prestado y propuesto a la consolidación del daño así concebido.


E. García Real pc


D. Durán


Bernar Zambrano

Ge. Varón.

Jaiuu Durán